



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00055918-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00055918-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-93-E-MPD-SGAF#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 47/2021, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para ampliar la capacidad de procesamiento del centro de datos del Ministerio Público de la Defensa sito en la calle San José N° 331/333 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-93-E-MPD-SGAF#MPD, del 12 de octubre de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para ampliar la capacidad de procesamiento del centro de datos del Ministerio Público de la Defensa sito en la calle San José N° 331/333 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de pesos siete millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos (\$ 7.868.800,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses ochenta mil (USD 80.000),

según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 17 de septiembre de 2021 (que asciende a la suma de \$ 98.36 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 63/2021, del 12 de noviembre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00073003-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “ARMY TECHNOLOGIES SA; 2) “CIDI.COM SA” y 3) “SNAPPYBITS SRL”.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00076437-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática dejó asentado mediante IF-2021-00089710-MPD-SGC#MPD, IF-2022-00007404-MPD-SGC#MPD e IF-2022-00028019-MPD-SGC#MPD respecto al *“Renglón 1 // CIDICOM (Oferta 2) - En relación con la documentación presentada en IF-2021-00073180-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00001155-MPD-DGAD#MPD, la misma no cumple técnicamente dado que la controladora RAID no posee cache ni batería. // SNAPPYBITS (Oferta 3) - En relación con la documentación presentada en IF-2021-00073181-MPDDGAD#MPD e IF-2022-00001740-MPD-DGAD#MPD, cumplimos en informar que se ajusta a lo requerido en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado. // Renglón 2 // CIDICOM (Oferta 2) - En relación con la documentación presentada en IF-2021-00073180-MPD-DGAD#MPD, IF-2022-00001155-MPDDGAD#MPD e IF-2022-00011430-MPD-DGAD#MPD, cumplimos en informar que se ajusta a lo requerido en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado. // SNAPPYBITS (Oferta 3) - En relación con la documentación presentada en IF-2021-00073181-MPDDGAD#MPD, IF-2022-00001740-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00012529-MPD-DGAD#MPD, cumplimos en informar que se ajusta a lo requerido en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado. // En relación a la documentación presentada por la firma SnappyBits en IF-2021-00076580-MPD-DGAD#MPD cumplimos en informar que mediante la documentación presentada por CIDICOM en IF-2022-00011430-MPDDGAD#MPD e IF-2021-00073180-MPD-DGAD#MPD y el análisis técnico realizado por este departamento, cumplimos en informar que el Reglon 2 se ajusta a lo requerido en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado”*.

I.5.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00060134-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00083847-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00031805-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los

siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 13 de mayo de 2022, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“El área técnica expresó, conforme IF-2022-00028019-MPD-SGC#MPD, que ambos renglones de la oferta N°3, se ajustan a lo requerido en el PByCT, como así también el Renglón 2 de la oferta N°2. Por otro lado, dicha área informó que el renglón 1 de la oferta N°2 no cumple técnicamente conforme lo previsto en el Pliego. // Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico, en su informe IF-2022-00031805-MPD-AJ#MPD, mencionó que la oferta N°1 corresponde ser desestimada puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en los artículos 12, inciso a) y 29, inciso a), del PBCGMPD y en el artículo 76, inciso a), del RCMPD que, mientras que las ofertas N°2 y 3 concluyó que las firmas adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.”.*

ii) En segundo término, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que la oferta N° 2 (por el renglón N° 2) –CIDI.COM SA- y la oferta N° 3 –SNAPPYBITS SRL- resultan admisibles y convenientes.

En tanto que interpretó que la oferta N° 1 –ARMY TECHNOLOGIES SA-, así como el renglón N° 1 de la oferta N° 2 –CIDI.COM SA-, correspondían ser desestimadas.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación de la siguiente manera: el renglón N° 1 a la firma “SNAPPYBITS SRL” (Oferente N° 3) por la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil quinientos (U\$S 45.500,00.-) y el renglón N° 2 a la firma “CIDI.COM SA” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses quince mil novecientos cincuenta y cuatro con 54/100 (U\$S 15.954,54.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 288/2022 - IF-2022-00036432-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- El Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2022, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- Oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00037670-MPD-DGAD#MPD, del 26 de mayo de 2022, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos siete millones ochocientos ochenta y siete mil setenta y cinco con 66/100 (\$ 7.887.075,66.-) al ejercicio financiero 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 58 del ejercicio 2021 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00036729-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 47/2021.

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas “ARMY TECHNOLOGIES SA” (oferta N° 1) y

“CIDI.COM SA” (oferta N° 2 –por el renglón N° 2).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “ARMY TECHNOLOGIES SA” (oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso a) del RCMPD y el artículo 12, inciso a), y 29 inciso a) del PCGMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico mediante IF-2022-00031805-MPD-AJ#MPD.

III.1.1.- Como primera medida corresponde traer a colación el dictamen jurídico elaborado por ese órgano de fecha 5 de mayo de 2022 (IF-2022-00031805-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que la firma de la propuesta técnico-económica presentada por el presente oferente se encuentra escaneada (IF-2021-00073179-MPD-DGAD#MPD).

III.1.2.- Sobre la base de tal circunstancia se indicó que el artículo 288 in fine del CCCN señala que *“En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento”*.

Teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, cabe destacar que la firma electrónica constituye un conjunto de “datos electrónicos”. No obstante ello, se advierte que para tenga validez deben encontrarse en un medio digital. Las firmas electrónicas solo pueden suscribir documentos de carácter electrónico.

Asimismo, se agrega que el elemento de autenticación o certificación es un requisito esencial en la formación del denominado documento electrónico, el que no puede encontrarse en un documento con una supuesta firma electrónica escaneada e impresa.

Siguiendo ese razonamiento se colige que un documento con firma electrónica impreso NO posee valor legal ni valor probatorio, ya que en el documento impreso no se podría verificar la integridad del mismo.

Se recordó que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Sobre el particular el Art. 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que *“Toda la documentación, exceptuada la que se menciona en el párrafo siguiente, deberá ser presentada, en soporte digital (CD o DVD), el cual se encontrará identificado con el nombre del oferente y los datos de la licitación.// El Anexo I del presente Pliego (“Planilla de Cotización”), el Anexo V del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (“Documentación Acompañada en Soporte Electrónico”) y la garantía de mantenimiento de oferta, deberán ser presentada en formato PAPEL”*.

Sobre la base de lo expuesto, y dado que la oferta debía presentarse en formato papel, la única firma válida posible era la firma ológrafa.

En ese orden se concluye que la omisión en que incurrió el presente oferente se erigió como un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. a), y en los artículos 12, inciso a) y 29 Inc. a) del PBCGMPD, y el artículo 6 del PBCP.

III.1.3.- En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibles.

Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente “ARMY TECHNOLOGIES SA” (oferente N° 1) toda vez que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 12 inciso a) y 29, inciso a) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso a) del RCMPD.

III.2.- La propuesta técnico-económica para el renglón N° 1 efectuada por la firma “CIDI.COM SA” (oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada contiene bienes que no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas encuadrando dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) y último párrafo, del RCMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por el órgano técnico mediante IF-2021-00089710-MPD-SGC#MPD, IF-2022-00007404-MPD-SGC#MPD e IF-2022-00028019-MPDSGC#MPD.

III.2.1.- Como primera medida cabe traer a colación el informe IF-2022-00028019-MPD-SGC#MPD elaborado por el órgano con competencia técnica, quien expresó respecto al “*Renglón 1- CIDI.COM (Oferta 2) - En relación con la documentación presentada en IF-2021-00073180-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00001155-MPD-DGAD#MPD, la misma no cumple técnicamente dado que la controladora RAID no posee cache ni batería*”.

III.2.2.- Sobre la base de tal circunstancia se indica que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 44 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir.

Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Finalmente debe adunarse que el PET determina en el punto R.1.D.4 – ALMACENAMIENTO PARA SISTEMA OPERATIVO-, que “*La controladora provista deberá soportar Configuración RAID 0,1 y 0+1 por hardware en ambos canales y cache y su correspondiente batería.*”.

III.2.3.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Informática, cuadra indicar que la oferta presentada para el renglón N° 1 por el presente oferente resulta inadmisibles.

Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente “CIDI.COM

SA” (oferente N° 2) para el renglón N° 1, puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) y último párrafo, del RCMPD.

IV.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a las firmas “CIDI.COM SA” (Oferente N° 2) y “SNAPPYBITS SRL” (Oferente N° 3) motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “SNAPPYBITS SRL” (Oferente N° 3) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, así como la propuesta presentada por la firma “CIDI.COM SA” (Oferente N° 2) para el renglón N° 2 (IF-2022-00028019-MPD-SGC#MPD).

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas antes aludidas.

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00036729-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Como primera medida constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en las firmas oferentes aludidas.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2022-00031805-MPD-AJ#MPD, que las firmas aludidas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas referidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción

N° 102620317 y N° 102620254 , obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se hallan alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 53, inciso e) del RCMPD y 26. Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, es posible indicar que se agregó a las actuaciones las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 47/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “SNAPPYBITS SRL” (Oferente N° 3) por la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil quinientos (U\$S 45.500,00.-), y el renglón N° 2 de la presente contratación a la firma “CIDI.COM SA” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses quince mil novecientos cincuenta y cuatro con 54/100 (U\$S 15.954,54.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma “ARMY TECHNOLOGIES SA” (oferta N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intiman a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2021-00073003-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.